

A Deivi s/coacción (art 149 bis)
CSJ 1519/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 9 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por los delitos de amenazas, lesiones, falsa denuncia y portación ilegítima de arma de uso civil.

El titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58 sobreseyó a la imputada respecto de las lesiones, entendió que la falsa denuncia configuraba el delito de calumnias y declinó su competencia en lo referido a las amenazas (fs. 16/17).

El juez contravencional consideró que éstas se consumaron en la ciudad bonaerense de Sarandí y correspondía su conocimiento a la justicia provincial (fs. 26/28).

El juez de garantías, por su parte, rechazó tal atribución con base en que se trataba de una pluralidad de hechos ocurridos en su mayoría en la ciudad de Buenos Aires (fs. 42).

A fojas 45 quedó formalmente trabada esta contienda.

Surge de las declaraciones agregadas a las presentes actuaciones, que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213 y 323:867), que las

amenazas recibidas circunstancialmente en la ciudad de Sarandí formarían parte del mismo contexto junto con los demás hechos acaecidos en esta ciudad.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la mayoría de las escenas de violencia ocurrieron en esta capital, opino que de acuerdo al criterio establecido por V.E. en la Competencia n° 475; L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012 y Fallos 339:652, corresponde conocer en esta causa al juzgado contravencional, donde, además, se domicilian el denunciante y los imputados (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1 in re “Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis) Den: Guzmán Yanina y otros”, resuelta el 7 de junio de 2016).

Buenos Aires, 3 de 44220 de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación